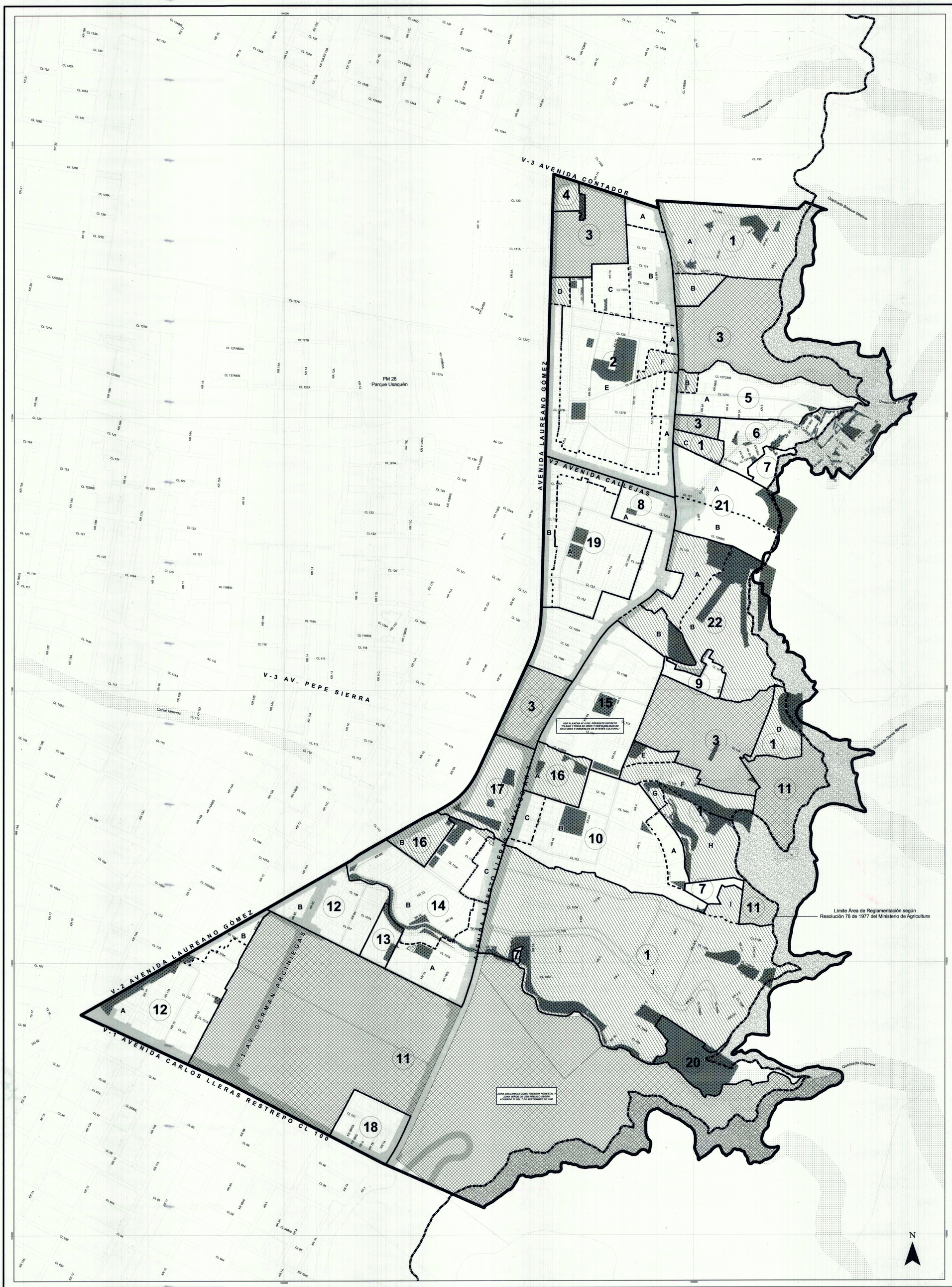

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría DISTRITAL PLANEACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA CONOCER LA NORMA DE SU PREDIO:

1. Localice el predio de su interés en el plano normativo
2. Identifique el sector normativo dentro del cual se localiza su predio.
   - Límite sector normativo
   - (5) Número sector normativo
3. Dentro del Sector Normativo Identifique el subsector correspondiente a usos.
   - Límite subsector normativo
   - A — Subsector de edificabilidad representado en letras mayúsculas
4. Remítase a la ficha de edificabilidad permitida para el subsector de su interés, remitiéndose a las condiciones establecidas.

Localización

UPZ N°14 USAQUEN
LISTADO DE SECTORES NORMATIVOS

SECTOR	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	TRATAMIENTO
1	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL NETA	CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA
2	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA
3	DOTACIONAL	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CONSOLIDACIÓN DE SECTORES URBANOS ESPECIALES
4	COMERCIO Y SERVICIOS	SERVICIOS EMPRESARIALES	CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA
5	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL NETA	CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA
6	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA	MEJORAMIENTO INTEGRAL MODALIDAD COMPLEMENTARIA
7	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL NETA	DESARROLLO
8	COMERCIO Y SERVICIOS	COMERCIO CUALIFICADO	CONSOLIDACIÓN CON CAMBIO DE PATRÓN
9	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA	CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA
10	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL NETA	CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA
11	DOTACIONAL	SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	CONSOLIDACIÓN DE SECTORES URBANOS ESPECIALES
12	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA
13	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL NETA	DESARROLLO
14	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA
15	ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL	NÚCLEO FUNDACIONAL-USAQUÉN	CONSERVACIÓN DE SECTORES ANTIGUOS
16	COMERCIO Y SERVICIOS	GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES	CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA
17	COMERCIO Y SERVICIOS	SERVICIOS EMPRESARIALES	CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA
18	COMERCIO Y SERVICIOS	SERVICIOS EMPRESARIALES	RENOVACIÓN URBANA MODALIDAD REDESARROLLO
19	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA
20	DOTACIONAL	SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	DESARROLLO
21	AREA URBANA INTEGRAL	RESIDENCIAL	DESARROLLO
22	AREA URBANA INTEGRAL	RESIDENCIAL	CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA

NOTA: El tratamiento y área de actividad del sector normativo 13 consignados en este cuadro, corresponden a lo dispuesto en el Decreto 270 de 2005.

CUADRO DE CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA

SECTOR	SUBSECTOR USOS	SUBSECTOR EDIFICABILIDAD	URBANIZACIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO
1	I	A	BOSQUE MEDINA	Resolución 082 del 3 Julio de 1975, Resolución Nº 05 del 20 Enero de 1976, Resolución Nº 231 del 21 Mayo de 1987, Resolución Nº 496 del 23 Octubre de 1987, Resolución Nº 501 del 24 Noviembre de 1988, Resolución Nº 35 del 8 Febrero de 1989, Resolución Nº 1139 del 26 de Julio de 1995 y las que las modifiquen o complementen.
	II	B	IRAKA	Resolución Nº 03-5-0181 del 29 de Octubre de 2003, Resolución Nº 05-1-0178 del 21 de Octubre de 2005 y las que las modifiquen o complementen.
	III	C	PARQUE RESIDENCIAL MIRAFLORES (ANTES: FURATENA)	Resolución Nº CU2-2001-045 del 16 de Marzo de 2001, Resolución 03-2-0100 del 5 de Mayo de 2003, Resolución Nº 04-2-0345 del 12 de octubre de 2004 y las que las modifiquen o complementen.
	IV	D	EL PINAR DE SANTA BARBARA	Resolución Nº 030145 del 21 de Septiembre de 2000, Resolución Nº 03-1-0690 del 2 de Abril de 2003, y las que las modifiquen o complementen.
	V	E	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SIENA	Resolucion Nº 0759 del 26 de Julio de 1996, y las que las modifiquen o complementen.
	VI	F	CERROS DE SANTA BÁRBARA ALTA 2	Resolucion Nº 357 del 1 de Septiembre de 1989, y las que la modifiquen o complementen.
	VII	G	PREDIO LA APERTURA	Resolución Nº CU2-88-163 del 11 de 1988 y las que la modifiquen o complementen.
	VIII	H	CERROS DE SANTA BÁRBARA LOTE 2A	Resolucion Nº 133 del 6 de Abril de 1989 y las que la modifiquen o complementen.
	IX	I	MORAJI	Resolución Nº 97 10022 del 2 de Abril de 1997, Resolución Nº 9710291 del 17 de Diciembre de 1997, y las que las modifiquen o complementen.
	X	J	SANTA ANA ORIENTAL Y CERROS DE SANTA ANA	Decreto Distrital 1023 del 3 de Diciembre de 1998, y los actos administrativos que lo modifiquen o complementen.
2	III	D	EL BOSQUE	Resolución Nº 05-1-0209 del 16 de Noviembre de 2005, y las que las modifiquen o complementen.
	IV	F	CONJUNTO RESIDENCIAL VALBELLA	Resolución Nº 228 del 15 de Julio de 1988, Resolución Nº 442 del 31 de Octubre de 1988, y las que las modifiquen o complementen.
4	UNICO	ÚNICO	EL CAMPITO	Resolución Nº 596 del 26 de Agosto de 1992, Resolución Nº 1229 de Agosto de 1995, Resolución Nº 1012 del 21 de Octubre de 1996, Resolución Nº 402291 del 16 de Febrero de 1999, Resolución Nº 420337 del 5 de Septiembre de 2002, y las que las modifiquen o complementen.
5	II	B	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR URBBOSQUES	Resolución Nº 120 del 30 de Agosto de 1983, y las que la modifiquen o complementen.
8	II	B	CENTRO NORTE USAQUEN (COMERCIAL PASEO REAL)	Resolución Nº 250 del 13 de Agosto de 1986, Resolución Nº 426 del 30 de Diciembre de 1986, Resolución Nº 180 del 5 Mayo de 1989, y las que las modifiquen o complementen.
16	I	A	CONJUNTO HACIENDA SANTA BÁRBARA (CENTRO COMERCIAL HACIENDA SANTA BARBARA)	Resolución Nº 44 del 29 de Mayo de 1979, Resolución Nº 534 del 20 de Noviembre de 1987, y las que las modifiquen o complementen.
	II	B	EMOCCASILES (CENTRO COMERCIAL CARREFOUR)	Resolución Nº 030103 del 30 de Junio de 2000, Resolución Nº 030159 del 2 de Octubre de 2001, Resolución Nº 04-2-0063 del 24 de Febrero de 2004, y las que las modifiquen o complementen.
17	UNICO	ÚNICO	CENTRO EMPRESARIAL SANTA BÁRBARA (ANTES: BULEVAR DE SANTA BÁRBARA)	Resolución Nº 564 del 19 de Noviembre de 1991, Resolución Nº 1617 del 25 de Noviembre de 1993, Resolución Nº 0979 del 22 de Junio de 1994, Resolución Nº 430349 del 12 de Septiembre de 2002, Resolución Nº CU2-2001-136 del 24 de Mayo de 2001, Resolución Nº CU2-03320 del 19 de Diciembre de 1997, y las que las modifiquen o complementen.
22	I	A	LOS ALPES I Y II SECTOR	Resolución Nº 13 del 17 de Marzo de 1978, Resolución Nº 52 del 5 de Agosto de 1981, Resolución Nº 25 del 1 de Febrero de 1988, Resolución Nº 457 del 22 de Noviembre de 1988, y las que las modifiquen o complementen.
	II	B	CERROS DE LOS ALPES	Resolución Nº 248 del 31de Mayo de 1990, Resolución Nº CU2-89-042 del 29 de Marzo de 1999, Resolución Nº 030118 del 5 de Julio de 2001, Resolución Nº 030177 del 31 de Octubre de 2001, y las que las modifiquen o complementen.

Nota: Las omisiones o imprecisiones en los números y fechas de los actos administrativos citados no invalidan la decisión de mantener la norma original. Su delimitación precisa, es la señalada en los planos urbanísticos adoptados en los actos administrativos que los reglamentaron.

ESCALA 1 : 5000

0 50 100 200 300 400 M

EDIFICABILIDAD PERMITIDA

	SECTOR 2 CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA				SECTOR 5 CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA	SECTOR 8 CONSOLIDACIÓN CON CAMBIO DE PATRÓN	SECTOR 9 CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA	SECTOR 10 CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA			SECTOR 12 CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA		SECTOR 14 CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA			SECTOR 19 CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA	
	SUBSECTOR				SUBSECTOR	SUBSECTOR	SUBSECTOR	SUBSECTOR			SUBSECTOR		SUBSECTOR			SUBSECTOR	
	A	B	C	E	A	A	ÚNICO	A	B	C	A	B	A	B	C	A	B
ÍNDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	0,75	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7
ÍNDICE MÁXIMO DE CONSTRUCCIÓN	3,5	1,5	3,5	2,8	4,0	4,0	2,2	3,0	1,5	4,0	3,5	2,1	2,8	1,5	3,0	2,8	3,5
ALTURA MÁXIMA PERMITIDA (PISOS)	5	2 NOTA 4	5	4 NOTA 4	6	6 NOTA 5	3	6	2	6	5	3 NOTA 4	4 NOTA 4	2	6	4 NOTA 4	5
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	CONTINUA	CONTINUA	AISLADA	CONTINUA	AISLADA	CONTINUA	CONTINUA	AISLADA	AISLADA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA		AISLADA con aislamiento entre edificaciones de 5,0 m	CONTINUA	
DIMENSIÓN MÍNIMA DEL ANTEJARDÍN (METROS) NOTA 1	5,0	5,0	5,0	3,5 NOTA 3	3,5 NOTA 2	3,5 NOTAS 2 - 3	NO SE EXIGE	5,0 NOTA 3	5,0 NOTA 3		3,5 NOTA 2-3		3,5 NOTAS 2 - 3		3,5 NOTA 2	3,5 NOTAS 3	5,0
SUBDIVISIÓN MÍNIMA	Frente mínimo= 14 mt Área mínima= 350 m2	Frente mínimo= 7,10 mt Área mínima= 173 m2	NO SE PERMITE	Frente mínimo= 12 mt Área mínima= 300 m2	NO SE PERMITE	Frente mínimo= 10 mt Área mínima= 200 m2	Frente mínimo= 6,0 mt Área mínima=72 m2	NO SE PERMITE		Frente mínimo= 16,0 mt Área mínima= 528 m2	Frente mínimo= 12 mt Área mínima= 300 m2	Frente mínimo= 8 mt Área mínima= 160 m2	Frente mínimo= 11 mt Área mínima= 343 m2	Frente mínimo= 12 mt Área mínima= 300 m2	NO SE PERMITE	Frente mínimo= 10 mt Área mínima= 200 m2	
SEMISOTANO	Se permite, salvo en el área de actividad de comercio y servicios y en las zonas delimitadas de comercio y servicios del área de actividad residencial.																
VOLADIZOS	Se permite. Aplica lo dispuesto en el Decreto 159 de 2004 y demás normas que lo complementen, modifiquen ó sustituyan.																

"Esta upz contiene áreas a las cuales se les reasignó el tratamiento urbanístico y la ficha de edificabilidad vigente con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 562 de 2014, de conformidad con el artículo 2 del decreto Distrital 079 de 2016.

NOTAS ESPECÍFICAS

NOTA 1: En los lotes de esquina en cuyo plano urbanístico respectivo se contempló la redacción del antejardín por el lado mayor del predio, se podrá reducir la dimensión del antejardín a 2,0 m por el lado mayor, debiendo solucionar el empate con el antejardín aprobado del vecino en una longitud de fachada no menor a 3 m. Se excluyen de esta disposición los predios ubicados con frente a las vías de la malla vial arterial.

NOTA 2: Para frentes o costados prediales sobre la Malla Vial Arterial se exige antejardín de 5,00 metros.

NOTA 3: Sobre vías peatonales, parques y zonas verdes, la dimensión del antejardín es la definida en el plano urbanístico respectivo.

NOTA 4: Se permite alcanzar un índice de construcción de 3,5 y una altura resultante en pisos cumpliendo con las siguientes condiciones:

i) Retroceso contra predios vecinos mínimo de 3,00 m a partir del siguiente piso al máximo permitido en la ficha y se incrementará de acuerdo con las dimensiones establecidas para los aislamientos laterales en el cuadro del literal a) del artículo 13 del Decreto Distrital 159 de 2004 y demás normas que lo complementen, modifiquen ó sustituyan.
ii) El índice de ocupación, antejardín y semisótano serán los indicados en la ficha reglamentaria. Las demás normas volumétricas requeridas serán las establecidas en el Decreto Distrital 159 de 2004 y demás normas que lo complementen, modifiquen ó sustituyan.
iii) El aislamiento posterior corresponde a lo establecido en la nota general. Será escalonado de acuerdo con la altura que alcance la edificación, cumpliendo en cada piso con las dimensiones establecidas en el cuadro del literal b) del artículo 13 del Decreto Distrital 159 de 2004 y demás normas que lo complementen, modifiquen ó sustituyan.

NOTA 5: CONSOLIDACIÓN CON CAMBIO DE PATRÓN: Se permite alcanzar un índice de construcción de 5 y una altura resultante en pisos cumpliendo con las siguientes condiciones:

i) Antejardín con una dimensión mínima de 5,00 mts.
ii) Retroceso contra predios vecinos mínimo de 5,00 mts a partir del siguiente piso al máximo permitido en la ficha y se incrementará de acuerdo con las dimensiones establecidas para los aislamientos laterales en el cuadro del literal a) del artículo 13 del Decreto Distrital 159 de 2004 y demás normas que lo complementen, modifiquen ó sustituyan.
iii) El índice de ocupación, antejardín y semisótano serán los indicados en la ficha reglamentaria. Las demás normas volumétricas requeridas serán las establecidas en el Decreto Distrital 159 de 2004 y demás normas que lo complementen, modifiquen ó sustituyan.
iv) El aislamiento posterior corresponde a lo establecido en la nota general. Será escalonado de acuerdo con la altura que alcance la edificación, cumpliendo en cada piso con las dimensiones establecidas en el cuadro del literal b) del artículo 13 del Decreto Distrital 159 de 2004 y demás normas que lo complementen, modifiquen ó sustituyan.
Si con un proyecto se desarrolla una manzana completa con las condiciones establecidas en la presente nota, puede alcanzar un índice de construcción de 5,5 y puede eliminar todos los aislamientos.

NOTAS GENERALES

A ► TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA, TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN DE CAMBIO DE PATRÓN: Las normas de edificabilidad no contempladas en las presentes fichas normativas para estos tratamientos, corresponden a las disposiciones generales contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), y especificas de los Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010 y demás normas que los complementen, modifiquen ó sustituyan.

► AISLAMIENTOS POSTERIORES EN ESTOS TRATAMIENTOS: Se exige aislamiento posterior entre los predios medianeros opuestos, aplicando lo dispuesto en el artículo 13 literal b) del Decreto 159 de 2004, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.

En los demás predios no se exige aislamiento posterior, pero debe preverse empate con la dimensión de los aislamientos exigidos de los que trata el párrafo anterior con un patio cuya profundidad será mínima la del aislamiento exigido.

Cuando se engloben predios medianeros opuestos se puede eliminar el aislamiento posterior, pero se debe prever patios, con profundidad mínima a la del aislamiento exigido, que deben empatar con la dimensión de los aislamientos colindantes exigidos, y con los patios de las edificaciones permanentes contiguas.

Se entiende por predios medianeros opuestos aquellos que comparten los linderos posteriores.

B ► TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA: Las normas de edificabilidad no contempladas en el cuadro que contiene la ficha reglamentaria, se aplicarán conforme a lo establecido en los parágrafos 4 y 5 del artículo 6 del Decreto Distrital 333 de 2010 y demás normas que lo complementen, modifiquen ó sustituyan.

C. ► CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA DE BARRIOS DESARROLLADOS POR LOTE INDIVIDUAL: En los desarrollos por sistema de loteo individual, toda construcción de obra nueva o ampliación, que colinde con edificaciones permanentes que tengan condiciones urbanísticas diferentes a las contenidas en las normas del presente decreto, deberá empatar su volumetría en cuanto a altura y antejardines en una longitud no menor a 3 mts cuando las condiciones de las edificaciones permanentes colindantes sean inferiores a las establecidas en la ficha (mayor antejardín y/o menor altura), y no mayor a 3 mts cuando dichas condiciones sean superiores (menor antejardín y/o mayor altura). En todos los casos se debe evitar la generación de culatas y cumplir con las normas comunes a todos los tratamientos establecidas en el POT.

Las normas para los demás elementos volumétricos se rigen por lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Distrital 333 de 2010 y las normas que lo complementen, modifiquen ó sustituyan.

D. ► TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA: En el sector normativo 18 sujeto al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo, mediante Plan Parcial de Renovación Urbana podrán definirse nuevos usos y condiciones de edificabilidad adicionales a los que aparecen en las presentes fichas reglamentarias. El área a intervenir mediante Plan Parcial será definida por la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con las determinantes definidas para su delimitación.

E. ► TRATAMIENTO DE DESARROLLO URBANÍSTICO: Dentro de la presente norma aplica para los sectores normativos 7, 13, 20 y 21 y para todos los predios urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización, aún cuando estén clasificados en otros tratamientos urbanísticos. Se rige por las disposiciones contenidas en el POT, en el Decreto Distrital 327 de 2004, en las normas complementarias y los lineamientos planteados en el plano de Estructura (Plancha No.1 del presente Decreto).

F. ► TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL: Aplica a los desarrollos ubicados en sectores a los que se les ha asignado este tratamiento y que cuentan con un acto administrativo que reconoce su existencia urbanística. Las normas sobre edificabilidad están contenidas en el POT, en el Decreto Distrital 159 de 2004 y demás normas que lo complementen, modifiquen ó sustituyan.

Dentro de la presente norma, para la UPZ 14 Usaquén, esta nota aplica para el sector normativo 6.

Los asentamientos legalizados que culminen el proceso de integración a la estructura de la ciudad mediante el tratamiento de mejoramiento integral, pasarán al tratamiento de consolidación urbanístico, según lo establezca la Secretaría Distrital de Planeación.

G. ► TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN DE SECTORES URBANOS ESPECIALES: Dentro del presente Decreto, pertenecen a este tratamiento los sectores normativos 3 y 11, en los cuales se ubican usos dotacionales existentes.

Los inmuebles que deben mantener el uso dotacional de acuerdo con lo indicado en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), están regulados por las normas definidas en el correspondiente instrumento de planeamiento y pertenecen al tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales.

La edificabilidad para los Equipamientos colectivos, Equipamientos deportivos y recreativos y Servicios Urbanos Básicos se regirá por lo establecido en los respectivos Planes Maestros, como lo establece el numeral 1 del Artículo 372, del Decreto Distrital 190 de 2004.

Cuando los Planes Maestros no definen la edificabilidad para los usos dotacionales, ésta será la determinada por los instrumentos de planeamiento específicos establecidos por el POT; en caso de no aplicar tales los instrumentos las normas serán las del sector normativo donde se localizan.

Cuando no se pueda determinar la edificabilidad con las condiciones anteriores, se aplicarán las normas establecidas en el cuadro correspondiente al Artículo 8 del presente Decreto, complementadas con las disposiciones del capítulo I y III del Decreto Distrital 159 de 2004 y las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

H. ► TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN: Los Bienes de Interés Cultural localizados en cualquier sector normativo están regulados por lo dispuesto en el presente Decreto, en el Decreto 606 de 2001 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

I. ► ANTEJARDINES: Aplica artículo 270 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT), Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010 y normas que los modifiquen o sustituyan, fichas normativas y articulado del presente Decreto. En el tratamiento de consolidación, modalidades de sectores urbanos especiales, aplica lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 333 de 2010.

Se permite el cerramiento de antejardines en todos los sectores normativos con las condiciones establecidas en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004, salvo en el área de actividad de comercio y servicios y en las zonas delimitadas de comercio y servicios del área de actividad residencial.

J. ► RED DE TRANSPORTE MASIVO METRO: De conformidad con el Decreto Distrital 398 de 2009, "Por el cual se informa a la ciudadanía de Bogotá D.C., el resultado de la Consultoría "Diseño conceptual de la Red de Transporte Masivo Metro y dimensionamiento y estructuración técnica, legal y financiera de la primera línea metro, en el marco del SITP para la ciudad" y se ordenan unas actuaciones administrativas y urbanísticas", se incorpora a los planos de la estructura de esta UPZ el trazado sugerido para la primera línea del metro como parte del subsistema de transporte definido en el artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT). Una vez definidas las áreas de afectación o influencia urbanística de la línea y elementos complementarios serán especificadas las acciones urbanísticas a que haya lugar.

K. ►CIRCUITOS DE MOVILIDAD (CM): En el área que comprende esta UPZ se definen circuitos de movilidad conformados por tramos de la malla vial intermedia y local, o por corredores de movilidad local (CML). Dichos circuitos de movilidad (CM), se encuentran señalados en las planchas No. 1, 2 y 3, que hacen parte integral del presente Decreto.

L. ► Según lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, los urbanizadores y constructores dentro de sus proyectos de construcción en cualquiera de sus modalidades, deben respetar las distancias de seguridad a las líneas de energía de media y alta tensión definidas mediante las Resoluciones 181294 de 2008 y 180195 de 2009 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, ó la norma que las modifique o sustituya.

M.► Salvo expresa excepción, las notas consignadas en las presentes fichas normativas se aplican de manera aditiva y no opcional.

N.► La precisión de los límites de los predios se dará de acuerdo a lo definido en el plano urbanístico respectivo.

PLANCHA No: 3 DE: 4

UPZ 14
USAQUÉN
EDIFICABILIDAD PERMITIDA

CONVENCIONES

- Límite UPZ
- Límite Sector Normativo
- Límite Subsector
- Límite Area de Reglamentación Resolución 76 de 1977
- Zona que mantiene la norma original (Ver cuadro de consolidación urbanística)
- Dotacionales
- Sistema de Áreas Protegidas
- Zona Verde y Comunal
- Franja de Adecuación
- Parque vecinal o de bolsillo
- Malla vial arterial
- Circuitos de movilidad

DECRETO 582 Fecha: 21 DIC. 2012

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

GUSTAVO PETRO U.
ALCALDE MAYOR

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

POT BOGOTÁ HUMANA